



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

Ciudad de México, a 15 de junio del año 2021.

MAME/AL/069/21

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Presidencia Mesa Directiva

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente me permito solicitar la **inclusión en el Orden del Día de la Sesión de la Comisión Permanente** a celebrarse el siguiente **miércoles 23 de junio del año en curso la discusión como asunto urgente y de obvia resolución**, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE PROTEGER LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA
COMUNIDAD LGBTTTI.**

Para ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la Propuesta con Punto de Acuerdo a la que me he referido. Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

**DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGBTTTI.

Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Según el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred), la abreviatura LGBTTTI significa Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente T corresponde a una expresión de género y la intersexualidad corresponde a una condición biológica.

La población LGBTTTI es la forma de referirnos al conjunto de personas que no se identifican con dicha heterosexualidad normalizada y que se han unido desde



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

décadas atrás para luchar en favor de sus derechos, dado que tienen una serie de características y necesidades comunes por encontrarse en situación de discriminación, a pesar de que cada una de estas comunidades son diferentes entre sí.

Cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México reportan que más de 50 por ciento de la comunidad LGBTTTI en el país apela a la discriminación que vive. Además, cerca de 40 por ciento de la población no está dispuesta a vivir con alguien que sea de orientación sexual diferente.¹

En junio de 2013 se realizó la primera Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2013), preguntando a las personas que viven y transitan en esta Ciudad su experiencia y percepción sobre el fenómeno discriminatorio.

Ante la pregunta “¿En los últimos 12 meses, ha escuchado, visto o leído algo relacionado sobre discriminación hacia personas del que fuera todavía el Distrito Federal?”, el 29.9% contestó que sí, y de esas personas el 7.3% recordó haber escuchado, visto o leído que “se discrimina a los homosexuales”, siendo el primer lugar de la lista de recordación. Al preguntar a las personas de la Ciudad de México “Cuando escucha el término ‘Discriminación’ ¿qué es lo primero que se le viene a la mente?” El 2.7% lo relacionó con homosexuales.² Dichos resultados dieron muestra en esta primera encuesta de que, la tercera causa más común por la que se discrimina es la preferencia y/o orientación sexual, según las personas encuestadas.

En distintas partes del mundo se ha avanzado en la lucha contra la homofobia, pero estas personas siguen enfrentando altos niveles de violencia y desigualdad por su

¹ <https://www.gaceta.unam.mx/comunidad-lgbti-la-mas-maltratada-y-discriminada/>

² <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

orientación sexual e identidad de género, sigue habiendo delitos motivados por el odio y la discriminación en contra personas LGBTTTI.

PROBLÉMÁTICA

En la discriminación se niega el acceso a oportunidades, recursos y servicios a los individuos debido a su orientación. La discriminación tiene como consecuencia una limitación en el desarrollo de las potencialidades de las personas, ya que no tienen acceso a las mismas oportunidades, los recursos y los servicios.

Desde la perspectiva de la salud, la violencia y discriminación puede ser conceptualizada como causa y efecto. Es causa porque es una forma de opresión, pero también es un efecto, ya que es un daño a la salud en tanto que altera la integridad psicológica y física de las personas. Es evidente que la violencia física tiene consecuencias inmediatas y visibles que van desde lesiones leves hasta el homicidio. Sin embargo, la violencia dirigida hacia los bisexuales, las lesbianas y los homosexuales (o violencia por odio) difiere de la violencia “cotidiana”. La violencia por odio son acciones con las que se intenta dañar o intimidar a las personas debido a su raza, etnia, orientación sexual u otro estatus de grupo minoritario. La relevancia de distinguir a la violencia por odio es que, si bien todas las formas de violencia tienen efecto en las víctimas, la violencia por odio representa un caso especial debido a que tiene mayor impacto tanto en la víctima que la sufre como en el grupo social al que pertenece la víctima.³

Los prejuicios que existen en torno a las diversas formas de ser y pertenecer, pueden provocar afectaciones en el disfrute y acceso a los derechos humanos de las personas LGBTTTI tanto en el ámbito privado como en el público, ya que la violencia institucional aún persiste en contra de ellas.

³ Garnets L, Herek GM, Levy B. Violence and victimization of lesbians and gay men: mental health consequences. In: Herek GM, Berrill KT, editors. Hate crimes. Confronting violence against lesbians and gay men. Newbury Park: Sage Publications; 1992. p. 207-26.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

Esta situación ha sido retomada en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que ésta busca garantizar la atención prioritaria a este grupo de población, reconociendo que, debido a la desigualdad estructural, también enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Combatir los prejuicios de manera integral en los ámbitos público, privado y social en la ciudad es una labor urgente y necesaria para impulsar una cultura en la que se reconozca y proteja la diversidad, y a la vez se respete la orientación sexual, la identidad o expresión de género, o las características sexuales con las que se identifique cada persona, y también es indispensable para construir una sociedad más plural y garante de los derechos humanos.

En este contexto, es de resaltar que las autoridades de la Ciudad de México son responsables de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos, por lo que están obligadas a eliminar progresivamente, a través de acciones, medidas y políticas públicas, las barreras que impiden la realización plena de los derechos de la población que vive en la diversidad sexual.

Ahora bien, dentro del período del año 2010-2015, la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX) obtuvo un 13% del total de las quejas registradas por violaciones a los derechos humanos, siendo la Policía Preventiva la que de este total, cuenta con 55% de las menciones, mientras que la Policía Auxiliar aglutinó el 21%.⁴ Tomando en consideración que la misión de las instituciones en materia de seguridad es la de preservar y proteger el orden público, la integridad de todas las personas y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, actuando con apego a la legalidad y respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación activa de la sociedad en las acciones de prevención del delito, siendo instituciones eficaces, eficientes y responsables, con personal permanentemente capacitado en el ejercicio de sus

⁴ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/DH_Personas_LGBTITI.pdf



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

funciones, con el fin de fortalecer la confianza de seguridad pública de la población de la Ciudad de México, es de suma importancia continuar trabajando para garantizar el acceso a los derechos de todas las personas.

Durante los últimos años, en los Sistemas Internacional e Interamericano de Derechos Humanos, se han presentado avances importantes tanto en el reconocimiento de derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, como en las medidas para combatir la discriminación y violencia que enfrentan. Algunos de estos avances han influido en la transformación de leyes y políticas del Estado mexicano, y en otros, el propio Gobierno de México ha sido un actor clave para que ocurrieran.

Cabe destacar que, si bien es cierto que la publicación del Protocolo de actuación policiaca para preservar los derechos de la comunidad LGBTTTI⁵, es un avance, ya que refuerza la obligación del Estado para reconocer las diversidades y para garantizar el ejercicio de los derechos, debemos continuar trabajando para que la discriminación de trato y de odio homofóbico en todas sus dimensiones, porque el trato diferenciado en razón de la orientación sexual e identidad de género anula el reconocimiento y ejercicio de los derechos y constituye una violación al derecho a la igualdad de las personas y obstaculiza el ejercicio de otros derechos.

La presente propuesta tiene como objetivo primordial garantizar el pleno acceso a oportunidades, recursos, servicios y derechos de todas las personas que habitan la Ciudad de México o y/o transitan por sus calles, garantizando la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana, como se promulga en la Constitución Política de la Ciudad de México, dando cumplimiento cabal a protocolos de actuación policial, a fin de evitar actos de odio y discriminación.

⁵ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8a5427565d75ba4535663092258e5e0.pdf

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

CONSIDERANDOS

- Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse a la luz propia de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia, y en su párrafo quinto prohíbe la discriminación en México por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Que en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reconoce que la identidad de género y la orientación sexual de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que en México está prohibida toda norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas.
- Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos determinó condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti e intersexuales (LGBTTTI) y a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de la preferencia sexual e identidad y/o expresión de género.
- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 4° la Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4 garantiza la protección de los derechos humanos, asegurando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de que, para asegurar la igualdad y no discriminación, dispone a la letra:

“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

- Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dispone:

“Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

(...)”

“Artículo 18 (sic).- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL

- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales, y
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, con carácter de urgente y de obvia resolución lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Único. - Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para garantizar la aplicación del Protocolo de Actuación Policial vigente por parte de la Policía de Proximidad y todos los cuerpos que la integran, a fin de preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI).

Recinto Legislativo de Donceles, junio del 2021.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DocuSigned by:
Miguel Angel Macedo Escartin
5E616B153F32475...